



## **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**VISTOS** los autos para resolver el Expediente **DD/031/2010**, relativo a la solicitud presentada ante esta Legislatura por **AGUSTÍN LARA CHÁVEZ**, vecino de la Comunidad de El Lampotal, municipio de Vetagrande, Zacatecas, para la anulación de las elecciones efectuadas en la Comunidad de El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas, realizadas el día 18 de octubre de 2010 y exigirle al Honorable Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas la publicación de una nueva convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares en su comunidad, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Con fecha 10 de noviembre de 2010, se recibió en la Secretaría General escrito firmado por **AGUSTÍN LARA CHÁVEZ**, vecino de la Comunidad de El Lampotal, municipio de Vetagrande, Zacatecas, por el que solicitó la intervención de esta Legislatura para la anulación de las elecciones efectuadas en la Comunidad de El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas, realizadas el día 18 de octubre de 2010 y exigirle al Honorable Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, la publicación de una nueva convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares en su comunidad, ya que según lo manifestó se violó lo estipulado en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio. La solicitud fue ratificada.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Mediante memorándum número 0121, de fecha 23 de noviembre de 2010, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa de Gobernación, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**RESULTANDO TERCERO.-** La Comisión Legislativa de Gobernación de este Poder Legislativo del Estado, acordó notificarle al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, con la solicitud presentada, para otorgarle su derecho de audiencia, solicitándole rindiera informe por escrito respecto de los hechos materia de la solicitud, manifestando lo que a su derecho conviniera.

En fecha 30 de diciembre de 2010, se recibió la contestación del ciudadano ROQUE PUENTE REYES, Presidente Municipal de Vetagrande, Zacatecas, expresando los hechos que de su ocuro de desprenden, al que corre agregado la constancia expedida y firmada por la licenciada en administración Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, Secretaria de Gobierno Municipal de Vetagrande, Zacatecas, de fecha treinta de diciembre de dos mil diez.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** El Pleno de esta Sexagésima Legislatura del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor en relación al artículo 22 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, está facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos de los ayuntamientos cuando se hayan dictado en contra de la citada Ley Orgánica del Municipio en vigor u otras leyes, pues se trata de una atribución de esta Legislatura con relación a los municipios que le confiere la propia Ley Orgánica del Municipio en vigor.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** El Pleno de esta Soberanía Popular se avocó a examinar la solicitud de Agustín Lara Chávez para la anulación de las elecciones efectuadas en la Comunidad de El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez y solicitarle al Honorable Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas la publicación de una nueva convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares en esa comunidad.

LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

H. LEGISLATURA DEL ESTADO  
Para tal efecto, se tiene que el solicitante AGUSTÍN LARA CHAVEZ, manifestó:

“UNO: En la citada comunidad se llevaron a cabo elecciones para elegir Delegados Municipales el día 18 de octubre del presente año; DOS: Para tal elección la convocatoria se publicó un día antes (17 de octubre) de la elección, violando de manera flagrante el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio: “Mediante acuerdo de Cabildo, se convocará a los habitantes de los centros de población de su respectivo Municipio, dentro de los primeros cinco días del mes de octubre siguiente a la elección de los Ayuntamientos, para que en asamblea de ciudadanos que habrá de realizarse a más tardar el día quince del propio mes, elijan a los Delegados Municipales y a los suplentes de estos, mediante el procedimiento que disponga el reglamento de lecciones o el acuerdo del Cabildo respectivo”. Por lo tanto, como no se convocó “dentro de los primeros cinco días del mes de octubre” ni se realizó la elección “a más tardar el día quince del propio mes”, solicitamos a Ustedes: ÚNICO: Su intervención para la anulación de las elecciones efectuadas en la Comunidad de Lampotal, Vetagrande, Zac., el día 18 de octubre del presente año y exigirle al H. Ayuntamiento en mención, la publicación de una nueva convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares en nuestra comunidad, debido a que violan lo estipulado en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio.”.

Por su parte el ciudadano ROQUE PUENTE REYES, Presidente Municipal de Vetagrande, Zacatecas, al producir su contestación dijo:

“UNO: En el correlativo que se contesta de la denuncia presentada en contra de mi representado me permito manifestar que en efecto ese día se llevó a cabo la asamblea para la elección de Delegado Municipal en la comunidad del Lampotal.



# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

DOS: En el correlativo que se contesta de la denuncia de mi representado me permito manifestar que la reunión de Cabildo en la que se aprobó la convocatoria a los habitantes de los distintos centros de población en el municipio para que eligieran a sus Delegados Municipales tuvo verificativo el once de Octubre del año 2010, tal y como se acredita en el Acta certificada de Cabildo que anexo a la presente; y aun que si bien es cierto el artículo 84 de la precitada Ley establece que dicha convocatoria deberá hacerse dentro de los primeros cinco días del mes de octubre, también lo es que el artículo 41 del propio ordenamiento legal establece que los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada, en sesiones públicas ordinarias o extraordinarias e itinerantes; las ordinarias se celebrarán cuando menos una cada mes... en esa tesitura y dada la precaria condición de operatividad técnica y financiera en la que se recibieron los bienes y recursos del municipio, nos fue imposible atender la disposición en cuestión de término, más sin embargo y atendiendo el espíritu de la ley, la elección se llevó a cabo en reunión de vecinos de las comunidades previa publicación de la respectiva convocatoria de manera equitativa. No omito mencionar que en voz de algunos vecinos de la comunidad, las firmas que se anexan al escrito de denuncia fueron arrancadas con engaños por parte del denunciante, además de que a pesar de que la convocatoria fue abierta mucho de los firmantes no acudieron a la reunión en la que se eligió al Delegado, tampoco tenemos la certeza que las firmas corresponden realmente a ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos; suponiendo aun sin conceder que hubiere lugar a la remoción del Delegado Municipal electo dicha petición debe sustentarse con la mitad más uno de los habitantes ciudadanos en el centro poblacional, por lo que las firmas que se anexan al escrito de denuncia son insuficientes para solicitar la remoción del cargo vía anulación de la elección y/o cualquier otra forma que se dispusiera en contravención a la ley.”.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

El Pleno al examinar la Constancia expedida y firmada por la licenciada en administración Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, Secretaria de Gobierno Municipal de Vetagrande, Zacatecas, de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, en la que hace constar lo siguiente: “ QUE EN LIBRO DE ACTAS DE CABILDO CORRESPONDIENTE A 2010 OBRA ACTA QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: EN EL MUNICIPIO DE VETAGRANDE ESTADO DE ZACATECAS SIENDO LAS 12 HORAS CON 15 MINUTOS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ENCONTRANDOSE PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO 2010-2013, SE CELEBRO LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, LA CUAL SE SUJETA AL SIGUIENTE:5. CALENDARIZACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES. **QUINTO.** CALENDARIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS PARA DELEGADOS MUNICIPALES, PARA LO CUAL LA SECRETARIA TOMA LA PALABRA PARA PONER A CONSIDERACIÓN (SIC) DEL CABILDO EL CALENDARIO PARA REALIZAR DICHAS ASAMBLEAS DE TAL FORMA QUE SE TERMINE EL DIA 15 COMO LO ESTIPULA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO. LA CUAL SE DISCUTE POR LOS MIEMBROS DEL CABILDO Y SE LLEGA AL ACUERDO DE QUE SE LE DE UN DIA A CADA COMUNIDAD CON HORARIO DE 7 DE LA TARDE A PESAR DE QUE LA LEY ESTIPULA QUE EL DÍA 15 YA DEBEN ESTAR ELEGIDOS DICHOS DELEGADOS DE TAL FORMA DE TENER MAYOR PARTICIPACIÓN. SAUCEDA 15, SAN JOSE DE LA ERA 16, LAS NORIAS 17, **EL LAMPOTAL 18**, SANTA RITA 19, LAS HUERTAS 20, CATA DE JUANES 21, GUADALUPITO 22, EL LLANO 23. SE LLEGA AL ACUERDO DE COMENZAR LAS ASAMBLEAS EN CADA COMUNIDAD A LAS 19 HORAS CON 15 MIN DE TOLERANCIA, ABRIR EL REGISTRO DE FORMULAS DE PROPIETARIO Y SUPLENTE, ACUDIENDO MÍNIMAMENTE EL REGIDOR DE LA COMUNIDAD, SOLICITANDO SE TENGA LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.”



LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Así las cosas, esta Soberanía Popular estima que en el caso concreto se viola el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio que invoca el solicitante Agustín Lara Chávez en el nombramiento de las autoridades auxiliares de la Comunidad El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas en las elecciones realizadas el día dieciocho de octubre de dos mil diez, precepto legal el anterior, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 84.- Mediante acuerdo de Cabildo, se convocará a los habitantes de los centros de población de su respectivo Municipio, dentro de los primeros cinco días del mes de octubre siguiente a la elección de los Ayuntamientos, para que en asamblea de ciudadanos que habrá de realizarse a más tardar el día quince del propio mes, elijan a los Delegados Municipales y a los suplentes de éstos, mediante el procedimiento que disponga el reglamento de elecciones o el acuerdo de Cabildo respectivo.”.*

En efecto, la Ley Orgánica del Municipio en dicho texto legal dispone:

1. Que dentro de los primeros cinco días del mes de octubre siguiente a la elección del Ayuntamiento se convocará a los habitantes de los centros de población para elegir a los delegados municipales y a los suplentes.
2. La elección deberá realizarse en asamblea de ciudadanos a más tardar el día quince de octubre siguiente a la elección de los ayuntamientos.

En el caso concreto, el ciudadano Presidente Municipal de Vetagrande, Zacatecas, en su parte conducente declaró:

1. Que el día once de octubre de dos mil diez se llevó a cabo la reunión de Cabildo en la que se aprobó la convocatoria a los habitantes de los distintos centros de población en el municipio de Vetagrande, Zacatecas.



2. Que la elección en la Comunidad El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas, para elegir a su delegado Municipal y su suplente, se llevó a cabo el día dieciocho de octubre de dos mil diez.

Declaraciones las anteriores que advinculadas a la constancia que acompaño a su informe el ciudadano Presidente Municipal demuestran que en el caso particular, se acreditó:

1. Que la convocatoria para elegir a los delegados municipales y a los suplentes en la Comunidad del El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas, fue publicada con posterioridad a los primeros cinco días del mes de octubre siguiente a la elección del Ayuntamiento.

2. Que la elección se realizó en asamblea de ciudadanos a los tres días siguientes al quince de octubre de dos mil diez; esto es, el día dieciocho de octubre de dos mil diez.

Por lo tanto, es evidente que en el caso específico no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Estado, de ahí la procedencia de la solicitud de Agustín Lara Chávez para que esta Legislatura se pronuncie por la anulación de las elecciones efectuadas en la Comunidad de El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez y solicitarle al Honorable Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas la publicación de una nueva convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares en esa comunidad, y como consecuencia de ello, se declaran improcedentes los argumentos vertidos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Vetagrande, Zacatecas, por conducto de su Presidente Municipal.

En ese orden ideas, con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la citada Ley Orgánica del Municipio en vigor, que dice:

*“Artículo 45.- Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes.*



*“La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan.”.*

En razón de lo antes expuesto, el Pleno de esta Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas considera procedente declarar nulo el procedimiento de elección del Delegado Municipal, única y exclusivamente, por lo que a la comunidad de El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas se refiere, celebrada en Sesión Itinerante de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Vetagrande, Zacatecas, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, para el efecto de que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Vetagrande, Zacatecas reponga el procedimiento y publique nueva convocatoria para elegir al Delegado Municipal y a su suplente en la comunidad de El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas, convocando a los habitantes de esa comunidad, para que en elección de ciudadanos dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria correspondiente, se lleve a cabo tal elección.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declara nulo el procedimiento de elección del Delegado Municipal, única y exclusivamente, por lo que a la comunidad de El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas se refiere, celebrada en Sesión Itinerante de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Vetagrande, Zacatecas, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, para el efecto de que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Vetagrande, Zacatecas reponga el procedimiento y publique nueva convocatoria para elegir al Delegado Municipal y a su suplente en la comunidad de El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas, convocando a los habitantes de esa comunidad, para que en elección de



**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

ciudadanos, dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria correspondiente, se lleve a cabo tal elección, remitiendo a esta Soberanía Popular, constancias fehacientes del cumplimiento del contenido de este resolutivo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Honorable Ayuntamiento Municipal de Vetagrande, Zacatecas, la presente resolución para que inicie el trámite de la reposición del procedimiento de elección del Delegado Municipal, en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese y cúmplase.

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los diecisiete días de marzo del año dos mil once.**

**PRESIDENTE**

  
**DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA**

**SECRETARIA**

  
**DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA**



**SECRETARIA**

  
**DIP. MARIVEL LARA CURIEL**